

Referencia: IEF_PR_CON_00023_2026

Asunto: **INFORME SIMPLIFICADO** – Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 18 de mayo de 2021 por el que se aprueban las BBRR subvenciones IAM a OOSS para asesoramiento jurídico y defensa procesal por discriminación laboral por razón sexo

El día 5 de marzo de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35, apartado 2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se presenta la documentación relativa al *proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 18 de mayo de 2021 por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, por el Instituto Andaluz de la Mujer, a organizaciones sindicales para el funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de por discriminación laboral por razón sexo*.

La solicitud vino acompañada del borrador del proyecto de orden, del cuadro resumen de las bases reguladoras de estas subvenciones, así como de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN, en lo sucesivo) abreviada.

La experiencia en la gestión de estas subvenciones desde su aprobación mediante la citada Orden de 18 de mayo de 2021 ha determinado la necesidad de introducir una modificación en el apartado 5 d) del cuadro resumen de sus bases reguladoras, relativo al *plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables*, con la finalidad de que se flexibilice el momento de inicio del periodo de ejecución y que el objeto de la subvención tenga continuidad hasta que se realice la siguiente convocatoria, garantizando la continuidad temporal de estos servicios. Esta modificación, como se expresa en la MAIN, busca, en definitiva, *garantizar la continuidad temporal de estos servicios, evitando la interrupción de los procesos de diferentes ámbitos, como el administrativo o el judicial, y asegurando la gratuidad para las beneficiarias*.

Para ello se propone la siguiente redacción del referido apartado 5.d) del cuadro resumen de las bases reguladoras: *el plazo de ejecución será el que se indique en la Resolución de concesión de la subvención*, frente a la redacción actual que establece que *el período de ejecución es desde la fecha de la firma de la resolución de la concesión de la subvención hasta los 12 meses siguientes, contado desde el día siguiente al de la firma*.

La modificación propuesta, por tanto, no tiene repercusión económico-financiera y presupuestaria, tratándose de una adaptación que afecta al procedimiento de gestión de estas subvenciones que, concretamente, incide en el plazo en que deben haberse realizado los gastos subvencionables, como se ha indicado anteriormente. Por tanto, y en virtud de lo expuesto, se constata que la aprobación de la orden para la que se solicita informe no tiene incidencia económica en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, y de conformidad a lo establecido en el apartado 4 del referido artículo 35, se emite informe simplificado.

En cualquier caso, se observa que existe una incongruencia entre el texto del borrador de la orden, donde se señala que el mismo se ha sometido a consulta pública previa y lo justificado en la MAIN, donde se argumenta la omisión de dicho trámite. Además, también en la propia MAIN se afirma en el punto 2.1. sobre las causas, fines y objetivos perseguidos por la norma, concretamente en la página 6, lo siguiente: *a la vista de lo expuesto, puede concluirse que concurre una razón de interés general que justifica la inclusión de una referen-*

1 / 2



EDUARDO LEON LÁZARO		20/03/2026 13:16	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAPKHN9JPBLZKV46CC6PYSBLDGR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cia expresa al período comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el 31 de diciembre del año de la convocatoria. Sin embargo, el cambio mencionado no coincide con esta afirmación. Se habrán de revisar estos extremos para, en su caso, proceder a la corrección de la documentación de este expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto de orden para el que se solicita informe fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, y por tanto, a la MAIN abreviada analizada en este expediente, será necesario remitir una nueva MAIN que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LÁZARO		20/03/2026 13:16	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAPKHN9JPBLZKV46CC6PYSBLDGR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			